

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos

(Continuación: Véase B. O. núm. 15)

CAPITULO III

Licencias

LICENCIAS A PARTICULARES

Artículo 23. Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento confiere estas facultades.

Artículo 24. Serán de tres categorías:

Primera. Para armas cortas:

Considéranse como tales las pistolas y revólveres que no estén, por su calibre o dispositivo, expresamente prohibidas.

Esta licencia autoriza para adquirirlas, en las condiciones que este Reglamento determina, y para llevarlas.

Segunda. Para armas largas de cañón estriado:

Considéranse como tales los rifles, carabinas, tercerolas y los cañones estriados con recámara para cartuchos metálicos, adaptables a escopetas de caza.

Esta licencia sirve para adquirirlas en las condiciones que señala este Reglamento. Para llevarlas será necesario, además, la licencia de ter-

cera categoría, ya que tan sólo pueden ser usadas para caza.

Tercera. Para armas de caza y para cazar:

Considéranse como tales las escopetas de cañón de ánima lisa; aquellas que los Bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con los puntzones de escopeta de caza y el cuchillo de monte.

Cuarta. El trabuco se considerará, por excepción, arma de caza y podrá usarse como tal únicamente en las monterías.

Artículo 25. Podrán obtener esta licencia:

Las de primera categoría, los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años a los que la Autoridad que tenga facultad para expedirla les reconozca la necesidad de llevar arma corta para la defensa de su persona y bienes.

Las de segunda categoría, los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años, si la Autoridad que tiene facultad para expedirla estima que sólo emplearán las armas expresadas en la caza mayor.

Las de tercera categoría, los mayores de quince años, si bien hasta los veintitrés necesitarán la autorización por escrito de sus padres o tutores.

Artículo 26. No se concederá ninguna clase de licencia a los que hayan sufrido condena por delitos y no hayan sido rehabilitados, a los vagabundos, a los que carezcan de domicilio, observen mala conducta, se embriaguen habitualmente, o los excluya del disfrute de ellas la vigente Ley de Caza.

Artículo 27. Los que deseen obtener licencia de cualquiera de las categorías establecidas expresarán las razones fundamento de su petición

en instancia reintegrada, que, con los datos que señala el formulario inserto al final de este Reglamento, elevarán al Director general de Seguridad, los vecindados en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles los restantes. Estas Autoridades, después de las debidas comprobaciones podrán concederlas o denegarlas.

Artículo 28. La petición de la licencia de la categoría primera para empleados o dependientes de Bancos, Empresas o establecimientos deberá ser formulada por sus Directores-Gerentes o quienes hagan sus veces, especificando el nombre, edad y domicilio de aquéllos. El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida la misma, la cual, desde aquel momento, quedará caducada.

Artículo 29. Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas del certificado de antecedentes penales, se presentarán, si se trata de capitales de provincia, en las Comisarias del Cuerpo General de Policía, o en las del distrito del domicilio del solicitante si tiene más de una; si de otras poblaciones, donde no existan Comisarias de Policía, al Comandante del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenezca aquél. Estos las informarán y las remitirán directamente a la Autoridad a quien compete su expedición, la que por el mismo conducto participará a los interesados su resolución.

Artículo 30. En la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles se llevarán tres libros-registros, para anotar en cada uno las distintas categorías de licencias que se concedan, expresando su número de orden, nombre y apellidos del interesado, su edad, vecindad y domicilio.

Artículo 31. Todas las licencias citadas serán extendidas en los impresos que señale la Ley del Timbre en vigor, archivando sus matrices el Centro que las expida. Serán valederas por un año.

Artículo 32. Si el que disfruta de una licencia la pierde o extravía puede solicitar de la Autoridad que la expidió certificación de los datos que consten en el respectivo libro-registro.

Artículo 33. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso, por el tiempo que estime pertinente, cualquiera de las clases de licencias concedidas a particulares; al ordenar esta suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder. Esta medida puede comprender una región o provincia, o todo el territorio nacional.

Licencias especiales

LICENCIAS ESPECIALES A LOS SOCIOS DEL TIRO NACIONAL

Artículo 34. Las licencias de uso de armas para los socios del Tiro Nacional quedan sujetas a iguales formalidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse, para que sean expedidas por las Autoridades correspondientes, un certificado del Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, en el que se haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la licencia, y la clase de arma, calibre, fá-

brica de procedencia y demás características de ella. Esta licencia tendrá igual duración que las otras, o menor, si la persona a quien se expida deja de ser socio del Tiro Nacional.

También se reputan exceptuadas de la guía de pertenencia, sirviéndole de tal una certificación del Secretario, las armas de los socios del Tiro Nacional que hayan cumplido dos años de serlo, y que serán recogidas por la Asociación cuando el individuo pierda el carácter de socio, dando conocimiento, caso de no entregarla, a la Dirección General de la Guardia Civil, para que ésta adopte las medidas convenientes y evitar que continúe utilizándola.

La certificación últimamente citada será visada por la Guardia Civil, y todas las armas tendrán la inscripción "Tiro Nacional" y número de orden referido a los registros de la Sociedad.

La representación del Tiro Nacional podrá utilizar la permuta de armas entre sus socios dando conocimiento a la Guardia Civil.

Artículo 35. Las licencias para los dependientes funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores en el extranjero se denominarán licencias-guías.

Serán firmadas por los representantes de nuestra Nación en el extranjero, y llevarán el sello de la oficina que las expida, además de otro en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A ella tienen derecho los funcionarios con empleo en el extranjero con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren; su plazo de duración es un mes, a partir de su entrada en el territorio, debiendo reseñarse, a dichos efectos, por la Guardia Civil.

A favor de los representantes diplomáticos y consulares súbditos extranjeros acreditados en España que lo soliciten del Ministerio de Asuntos Exteriores, se expedirá igual licencia-guía, teniendo validez por el tiempo que los interesados permanezcan en el territorio nacional.

Todas las licencias-guías tendrán su número de orden, llevando registro en el referido Ministerio, que dará cuenta al Registro Central de Guías.

Artículo 36. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso, por el tiempo que estime pertinente, cualquiera de las clases de licencia especial concedida, al ordenar esta suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder o han de entregarlas en los locales de las Asociaciones.

Esta medida puede comprender una región, provincia o todo el territorio nacional.

Licencias gratuitas

Artículo 37. El Director general de Seguridad es la única autoridad facultada para conceder, denegar o retirar esta clase de licencias, que se expedirán siempre a título individual.

Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire se concederán las licencias de uso de armas a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y sus asimilados de los respectivos Departamentos. A los pertenecientes a la Guardia Civil, por el Director general del Cuerpo.

Artículo 38. Podrán obtenerla:

a) Las Autoridades judiciales, civiles y administrativas.

b) Los individuos de los Cuerpos y organismos considerados por el Director general de Seguridad como auxiliares para el mantenimiento del orden público y persecución de la criminalidad.

c) Los mandos y jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que se relacionan a continuación: Secretario general, Vocales de la Junta Política, miembros del Consejo Nacional, Vicesecretario del Movimiento, Inspectores nacionales del Servicio, Secretarios nacionales del Servicio, Jefes provinciales, Secretarios provinciales, Delegados provinciales del Servicio, Secretarios provinciales del Servicio, Jefes locales, Secretarios locales, Delegados locales del Servicio, asesores políticos de Milicias.

Artículo 39. Para obtener esta licencia será preciso: Petición individual de los superiores jerárquicos respectivos, debidamente reintegrada, en la que se hará constar necesariamente nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación, cargo o cometido, provincia y localidad donde lo desempeña, expresando si el arma que han de usar es corta o larga, disposición que le concede carácter de autoridad o agente de la misma, dos fotografías tamaño carnet, una de ellas adherida al margen izquierdo de la instancia y sellada por la autoridad que la firma.

Las peticiones serán presentadas por los propios interesados en las Comisaría del Cuerpo General de Policía y en los puestos de la Guardia Civil donde no haya Comisaría, que procederán a estampar la huella dactilar del índice derecho en el margen derecho superior de la solicitud, remitiéndola informada al Gobernador civil de la provincia, que a su vez la remitirá a la Dirección General de Seguridad.

Las peticiones de los mandos y jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S. dirigidas al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, serán formuladas por la Secretaría General hasta la categoría de Jefes provinciales, inclusive, y por estas Jefaturas para las restantes categorías subordinadas, con los mismos requisitos señalados para los casos anteriores.

El Director general de Seguridad podrá pedir cuantos informes estime convenientes.

Las peticiones que no se tramiten en la forma indicada y con los requisitos señalados se considerarán como no recibidas.

Artículo 40. Las licencias gratuitas habrán de expresar si autorizan el uso de armas cortas y largas de cañón estriado, o sólo una de las dos clases, y no dan derecho al ejercicio de la caza si no se obtiene la licencia de tercera categoría que determina el artículo 24.

Artículo 41. Las concedidas a los comprendidos en los apartados a), b) y c) no caducarán mientras que los que las disfruten desempeñen el cargo por el que les fué concedida; al cesar en él, tienen el ineludible deber de enviarlas por el mismo conducto que las recibieron a la Dirección General de Seguridad, depositando las armas en el Cuartel de la Guardia Civil, a los efectos del artículo 123.

Artículo 42. El Director general de Seguridad tiene facultad para anular temporal o definitivamente las licencias de esta clase que hubiera concedido. En ambos casos les serán remitidas en la forma que determina el artículo anterior.

Si las armas son de propiedad particular, y la anulación de la licencia tiene carácter temporal,

serán depositadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, que las custodiará mientras dure tal medida.

Si la anulación tiene carácter definitivo, quedarán depositadas, a los efectos del artículo 123.

Si las armas son propiedad de entidades o dependencias en las que el funcionario preste servicio, éstas tienen el deber de recogerlas y custodiarlas, siendo responsables de la seguridad de las mismas.

De las facultades para llevar arma sin licencia

Artículo 43. Siempre que estén en activo servicio o en situación que se estime como tal y lleven sus carnets, carteras o tarjetas de identidad, podrán llevar armas cortas o largas rayadas sin necesidad de licencia:

a) Los Generales, Jefes, Oficiales, los que integren el Cuerpo de Suboficiales y los asimilados a todos ellos, del Ejército, Armada, Aviación, Guardia Civil y Policía Armada.

b) Los que pertenezcan al Cuerpo General de Policía.

c) Las clases e individuos de la Guardia Civil y Policía Armada.

A los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados del Ejército, Armada y Aviación se expedirán las licencias por sus respectivos Ministerios, y por el Director general de la Guardia Civil a los de este Instituto. A los de los Cuerpos Generales de Policía y Policía Armada, por el Director general de Seguridad.

Artículo 44. Para llevar escopetas, todos deberán ir provistos de la licencia de caza que señala el artículo 24 y disposiciones de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, expedida como determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940 y Orden del Ministerio del Ejército de 11 de octubre del mismo año.

Los precios de adquisición de las tarjetas-guías para los usuarios del Cuerpo General de Policía se regularán con arreglo a la siguiente escala:

Comisarios de la escala de mando, 10 pesetas.

Funcionarios de la escala ejecutiva con categoría de Inspector, ocho pesetas.

Los demás funcionarios, cinco pesetas.

A los Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil no podrá concederse licencia de caza mientras se hallan en activo.

Armas exceptuadas de licencia

Artículo 45. A) Las de un solo tiro, cuyo cañón exceda de 18 centímetros para cartuchos de 4, 6 y 9 milímetros "Flobert" y 22 americano. Nunca podrán ser usadas fuera de los salones o campos de tiro.

B) Las que se conserven en Museos oficiales con conocimiento de la Guardia Civil.

C) Las fabricadas hace más de cien años.

D) Las que sin ser automáticas ni de repetición se conserven por su carácter histórico o artístico.

E) Las que hayan sido inutilizadas ante la Guardia Civil en forma que no puedan hacer fuego ni ser puestas en condiciones de efectuarlo, conservándolas tan sólo como recuerdo familiar o afectivo.

Todas ellas, excepto las del apartado A), no podrán ser transportadas de uno a otro punto si

no es por cambio de domicilio y previo conocimiento de la Guardia Civil.

F) Las pistolas y revólveres simulados, denominados detonadores y cuyo armazón o cargador no pueda ser aprovechado, a juicio de la Guardia Civil, para transformarlo o usarlo en armas de fuego.

Estos detonadores, no obstante no ser considerados como armas de fuego, no podrán ser usados dentro de las poblaciones ni en sitios públicos o frecuentados, en los que se pueda producir alarma.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de diciembre último,

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de diciembre de 1941, de a manera siguiente:

Trigo.....	77	ptas.	los 100 kilogramos.
Cebada corriente.	55'50	id.	los 100 id.
Cebada de huerta.	57'50	id.	los 100 id.
Paja.....	15	id.	los 100 id.
Pan.....	1'16	id.	el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 244

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Notificaciones

Propuesta por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa mínima de 50 pesetas a todos los individuos que forman parte del Ayuntamiento y Junta Pericial de aquellos pueblos que no han remitido hasta la fecha el repartimiento de urbana comprobada para el actual año 1942 y que se citan en la relación adjunta, y acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa mencionada, se comunica a los Ayuntamientos interesados para que la hagan efectiva si transcurridos cinco días desde la publicación de esta notificación no dan cumplimiento al servicio reclama-

do; teniendo en cuenta que cada cinco días que transcurran sin la presentación del documento de referencia les será impuesta otra multa de 50 pesetas, y así sucesivamente cada plazo de cinco días.

Zaragoza a 17 de enero de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Relación de pueblos morosos

Alfamén	Chiprana
Atea	Ejea
Borja	Maella
Bubierca	Mediana
Calmarza	Remolinos
Caspe	

Núm. 244

Propuesta por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial la imposición de la multa mínima de 50 pesetas a todos los individuos que forman parte del Ayuntamiento y Junta Pericial de aquellos pueblos que no han remitido hasta la fecha el repartimiento de urbana aprobada para el actual año 1942 y que se citan en la relación adjunta, y acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa mencionada, se comunica a los Ayuntamientos interesados para que la hagan efectiva si transcurridos cinco días desde la publicación de esta notificación no dan cumplimiento al servicio reclamado; teniendo en cuenta que cada cinco días que transcurran sin la presentación del documento de referencia les será impuesta otra multa de 50 pesetas, y así sucesivamente cada plazo de cinco días.

Zaragoza, 17 de enero de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Relación de pueblos morosos

Albeta	Litago
Badules	Lituénigo
Balconchán	Tabuena
Bordalba	Maleján
Calcena	Monterde
Carenas	Morata de Jiloca
Codo	Orcajo
Cubel	Rodén
Cunchillos	Santa Cruz de Grío
Figueruelas	Velilla de Jiloca

SECCION QUINTA

Núm. 244 bis

Comisión Mixta para la venta de Material Automóvil

MINISTERIO DEL EJERCITO

Venta núm. 126.—Zaragoza

TURISMOS

Esta Comisión pone en venta 199 turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid (Plaza de Cánovas, núm. 4,

bajos del Hotel Palace) y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 5.^a Región (Zaragoza), donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, depositado en el Campo de «Valdespartera» de esta última plaza.

La venta tendrá lugar el próximo día 9 de febrero, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 15 de enero de 1942.

Núm. 205

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Mariano Lacambra, en nombre de «Electra Concordia», S. A., domiciliada en Zaragoza (Requeté Aragonés, núm. 7), solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión de La Joyosa a Torres de Berrellén.

La línea partirá de la caseta de transformación de La Joyosa propiedad de «Electra Concordia», S. A., y con un recorrido de 1.910 metros terminará en la central eléctrica de «Electra de Torres de Berrellén», S. A., situada en Torres.

En el recorrido se cruza la línea del ferrocarril del Norte de Alhama a Zaragoza y los caminos de Cantén y Garfilán, así como varias acequias de regadío.

La potencia a transportar será de 30 kilovatios a una tensión de 2.000 voltios.

La Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública sobre las obras comprendidas en el proyecto correspondiente a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio, tanto público como privado, que figuran en la siguiente relación de propietarios:

Término municipal de La Joyosa

Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres.

Término municipal de Torres de Berrellén

Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres.

D. Abelardo Gómez.

Viuda de Tomás Latorre.

Excmo. Sr. Duque de Luna.

D. Antonio Alegre.

D. Santiago Espín.

D. Manuel Pérez.

D. Manuel Sierra.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar reclamaciones los que así lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público, durante el plazo fijado, en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 16 de enero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

* * *

Núm. 242

Declarado desierto el concurso anterior para la ejecución por administración de las obras de variante de los kilómetros 20 y 21 de la carretera nacional de Zaragoza a Castellón núm. 232 y supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza abre concurso

de destajo para la ejecución de las obras de explanación y obras de fábrica comprendidas entre los perfiles 14 al 22, hasta un importe de 138.000 pesetas, pudiendo ser prorrogado este destajo a conveniencia de ambas partes.

Sobre los precios de ejecución material se aumentará un 25 por 100 en lugar del 17'5 por 100 que figuraba en el concurso anterior.

El proyecto, pliegos de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición se hallarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas antes citadas a las doce horas del día 30 de enero de 1942, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del mismo día.

Zaragoza, 17 de enero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 220

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Pedro Ferrando Esteban la instalación y funcionamiento de un taller de restauración de metales y un motor de 2 HP. en la Avenida de Hernán Cortes, número 20, con destino a su industria de taller de restauración de metales, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de enero de 1942.—El Alcalde, José María Belenguer.

Núm. 239

Caja de Recluta núm. 43. -- Calatayud

Circular

Se recuerda a los municipios pertenecientes a esta Caja el cumplimiento de la Orden circular del Ministerio de la Guerra inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 29, fecha 13 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a esta Junta antes del 30 del actual el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales; bien entendido que si el señalado no fuera idéntico al que se fijó en 1941 deberán acompañar copia del acta del acuerdo, en la que se hará constar concretamente las causas o fundamentos que hayan motivado la variación en más o en menos de dicho jornal con relación al fijado para el año próximo pasado.

Calatayud, 17 de enero de 1942.—El Teniente Coronel, Presidente, Julián Hermosilla.

Núm. 197

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 608 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 14 de febrero de 1942, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de diciembre de 1940 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
288.194	Un reloj de metal en pulsera.....	57	289.741	Un reloj en pulsera de metal y una pluma estilográfica.....	22'50
288.217	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes y un doblete, un reloj marca «Longines» y otro reloj marca «Juvenia», de metal.....	169	289.743	Un reloj y una cadena de plata....	34
288.277	Un relojito de metal en pulsera....	29	289.745	Un reloj de metal.....	22'50
288.278	Una sortija de oro y plata.....	17	289.815	Un reloj de oro (sin tapas) y una cadena de metal.....	84
288.366	Un par de pendientes de oro con medias perlas.....	129	289.886	Un reloj de plata.....	40
288.650	Un par de pendientes de oro bajo con piedras falsas.....	29	289.914	Una pulsera de oro.....	280
288.788	Un reloj de metal.....	29	289.932	Una pieza de oro bajo y un reloj de acero.....	28
288.842	Una sortija de oro, un relojito en pulsera de metal, otro de metal en pulsera (cristal roto), un reloj marca «Omega» y una cadena de metal.....	141	289.949	Un reloj de acero.....	17
288.924	Dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobletes.....	113	289.926	Un relojito de metal en pulsera....	22'50
288.993	Un alfiler de oro con brillantitos, una perla y otra japonesa.....	29	290.015	Una sortija de oro bajo.....	6
289.001	Un reloj de plata.....	51	290.140	Una sortija de oro con un diamante.	56
289.056	Una medalla y un par de pendientes de oro (rotos), con diferentes piedras y esmalte.....	22'50	290.194	Un relojito de oro en pulsera (descompuesto).....	28
289.070	Un reloj y una cadena de plata....	22'50	290.203	Un dije (roto) y una cadena de oro.	67
289.091	Una sortija de oro con un diamante.	22'50	290.246	Una sortija y una medalla de oro con brillantes, diamantes, dobletes y nácar (falta un doblete).....	112
289.120	Una sortija de oro con piedra ónix y un relojito de metal en pulsera.	57	290.252	Un par de pendientes de oro con piedras negras.....	45
289.121	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	34	290.260	Una sortija con un doblete, una cadena y una medalla de oro y nácar, un bolsillo de plata, dos pares de pendientes y cadena de metal.....	56
289.247	Un reloj de metal.....	68	290.311	Una sortija de oro (rota), con diamantes y piedra negra.....	17
289.301	Un par de pendientes de oro (rotos), con dobletes.....	11'50	290.360	Una sortija de oro con un diamante y medias perlas.....	28
289.371	Una sortija de oro.....	34	290.372	Una sortija de oro con brillantes (falta uno).....	67
289.374	Una sortija, una medalla de oro con diamantes, perlas y un doblete (falta un diamante) y una cadena de metal.....	169	290.396	Un reloj marca «Longines» de oro en pulsera.....	280
289.396	Un reloj de plata.....	45	290.438	Una cadena y un reloj marca «Cyma», de metal.....	84
289.400	Un pendiente de oro y un bolsillo de plata.....	9	290.442	Un par de pendientes con piedras falsas, una cadena y una medalla de oro.....	112
289.431	Un relojito de oro en pulsera.....	57	290.543	Un reloj de metal en pulsera.....	11'50
289.432	Una sortija de oro.....	141	290.548	Una cruz de oro con diamantes (falta una pieza y espiga de metal) y un relojito en pulsera de metal con piedras falsas (cristal roto)...	40
289.672	Un reloj de plata.....	40	290.549	Dos bandejas y un plato de metal.	17
289.740	Una pulsera con colgante, una sortija, una cadena y una medalla de oro.....	113	290.550	Un bolso, una sortija y cuatro piezas cabos de plata.....	28

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 13 de febrero de 1942, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 14 de enero de 1942.—El Director general, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada, y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 30 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que si no lo verifican se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

209.—Morata de Jalón.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

209.—Morata de Jalón
210.—Villanueva de Gállego

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

185.—Mara

Matrícula industrial

186.—Sástago

Fadrón de habitantes

188.—Puendeluna

Presupuesto municipal ordinario

189.—Murillo de Gállego

211.—Asín

218 bis.—Villafranca de Ebro

Repartimiento general de utilidades

188.—Puendeluna

* * *

TARAZONA

Núm. 222

Con autorización superior, se anuncia la tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa del Moncayo», por lo que queda de año forestal 1941-42, para 500 cabezas de ganado vacuno mayor, por el tipo de tasación rebajado de 9.375 pesetas y demás condiciones que se establecieron para las dos anteriores subastas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de febrero próximo, a las doce horas, presidida por el señor Alcalde, el Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Montes y el Secretario de la Corporación, concediéndose media hora de plazo para la presentación de proposiciones en la forma que se especifica en el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría municipal.

Tarazona, 17 de enero de 1942.—El Alcalde ejerciente, Lucinio Enciso.—El Secretario, Constancio Núñez.

TALAMANTES.

Núm. 221

El día 25 de los corrientes, a las diez de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de pesas y medidas para el año 1942, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Talamantes, 13 de enero de 1942.—El Alcalde, Pedro Villarroya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 240

MORENO LAZARO (Gregorio), de 31 años de edad, casado, hojalatero, hijo de José y Antonia y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario números 13 y 19 de 1941, deberá comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belchite (Zaragoza), a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Juzgados militares

Núm. 213

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LOPEZ DE PARIZA Y ESCURDIA (Jesús), ex-Teniente de Regués del Tercio de Nuestra Señora de Monserrat, domiciliado últimamente en el pueblo de Estella, natural de Salinas de Oro, e hijo de Eliseo y Florina, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación del presente ante el Juzgado militar núm. 2, del que es Juez el Coronel de Ingenieros D. Antonio Parellada García, a fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expediente administrativo núm. 387-1941.

Zaragoza, quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Coronel Juez instructor, Antonio Parellada.

Núm. 241

LA LEGION.—1.^{er} TERCIO.—MARRUECOS

QUILES AZNAR (Ramón), hijo de José y de Pilar, natural de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, nacido el día 12 de junio de 1917, de oficio albañil, edad 24 años, su estatura 1'62 metros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

No ha servido en filas antes de su ingreso en la Legión.

Se alistó en la Legión el día 30 de mayo de 1937.

Se le instruye expediente por desertión.

Comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Crescente Fernández, en el Juzgado núm. 2 del primer Tercio de la Legión, en Tahuima (Melilla), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Tahuima a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, José Crescente Fernández.

Juzgados de primera instancia

Núm. 215

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 352-1941, sobre muerte, lesiones y daños por choque de trenes ocurrido en la estación de clasificación (Norte), de esta capital, el día 11 de julio último, se cita por medio de la presente a Emilia Ester, Julián Valenzuela Peinado y Joaquín Güel Martínez, que resultaron lesionados y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicados por el hecho de que se trata, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 236

EJEA DE LOS CABALLEROS**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el núm. 33 de 1940 contra Felipe Hernández Hernández y dos más, sobre homicidio, por medio de la presente cédula cito al testigo Santiago Ginés Miguel, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez horas del día 31 del actual comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el testigo Santiago Ginés Miguel se dé por citado, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 219

«La Urbana de Epila», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de «La Urbana de Epila», S. A., para el día 31 del corriente mes de enero de 1942, a las quince horas, en su domicilio social en Epila (plaza de España, número 6).

Epila, 15 de enero de 1942.—El Vicepresidente, Luis Sobreviela.